

Estímulo fiscal para la producción cinematográfica y audiovisual

Recomendaciones para
fortalecer su impacto en la
industria nacional.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

Contenido

Recomendaciones	2
Introducción	4
Generalidades y requisitos del estímulo fiscal	6
Aplicación y transferencia del crédito fiscal: análisis de escenarios	11
Recomendaciones para fortalecer el estímulo fiscal en beneficio de la industria nacional	16
Anexo 1. Impacto de la Industria Cinematográfica en la Economía Mexicana: Análisis de Insumo-Producto con la MIP 2019 (Base 2018)	22

Recomendaciones

El 16 de febrero de 2026, el Gobierno Federal publicó un estímulo fiscal orientado a atraer inversión extranjera y fortalecer la cadena productiva del sector cinematográfico y audiovisual. Dicho incentivo consiste en un crédito de hasta 40 MDP, que puede ser transferido a otros contribuyentes. No obstante, para que este apoyo realmente beneficie a la industria nacional, es necesario establecer reglas claras que definan su aplicación. En este contexto, la emisión de los lineamientos del Comité Técnico —prevista a más tardar el 31 de marzo del mismo año— se presenta como una oportunidad clave para orientar el estímulo hacia el desarrollo efectivo de la cadena productiva en México.

Recomendación	Justificación
Garantizar que, del total de proveeduría nacional, como mínimo el 70% se destine a gastos directos de producción.	El Decreto no distingue si la proveeduría nacional debe ser preferentemente con empresas del sector cinematográfico, lo que podría derivar en que la inversión se canalice hacia servicios complementarios como hospedaje o transporte, cuyo efecto multiplicador en la economía es menor (1.43 pesos por peso invertido) en comparación con los gastos directos en la cadena cinematográfica (1.92 pesos por peso invertido).
Regular la transferencia del crédito a favor de las plataformas de streaming.	A diferencia de los contribuyentes ajenos a la industria —a quienes el Decreto limita la adquisición del crédito al 15% de su utilidad fiscal—, las plataformas no tienen un tope equivalente ni existe un límite sobre el número de créditos fiscales que podría adquirir una misma plataforma. La ausencia de estas limitantes podría ocasionar la concentración del mercado y la reducción total de la carga tributaria.
Evitar que las intermediarias mexicanas formen parte de una empresa multinacional.	Para evitar que el estímulo fiscal sea apropiado por estructuras corporativas globales y asegurar que las utilidades de las obras cinematográficas y audiovisuales permanezcan en México, se recomienda que los lineamientos establezcan que la intermediaria mexicana no pueda ser parte relacionada de la empresa extranjera inversora.
Establecer mecanismos de control para prevenir la concentración del crédito y garantizar la transparencia en su comercialización.	La flexibilidad del mecanismo de transferencia abre la puerta a diferentes riesgos: la inflación artificial de precios por proveedores que eleven sus cotizaciones al saber que el sujeto beneficiado dispone de un crédito transferible; la creación de proveedores que en la práctica operen bajo el control de los mismos beneficiarios; la concentración del beneficio en proveedores de mayor tamaño; y la acumulación sin tope por parte de grandes plataformas de streaming que, a diferencia de otros contribuyentes, no tienen actualmente un límite sobre el monto que pueden adquirir.
Incorporar criterios de igualdad de género.	Dar preferencia o asignar un porcentaje mayor del estímulo a los proyectos en donde las productoras y proveeduría sean mayoría de mujeres, en puestos directivos, creativos y técnicos, pues apenas 24% de direcciones y 20% de roles técnicos son ocupados por mujeres.

Recomendación

Fomentar la producción y la proveeduría nacional en con participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Priorizar la proveeduría nacional especializada en accesibilidad universal para personas con discapacidad.

Transparentar la información sobre los proyectos, sujetos personas beneficiadas y contribuyentes que adquieran el crédito fiscal.

Integrar la participación ciudadana.

Establecer mecanismos de control para prevenir la concentración del crédito y garantizar la transparencia en su comercialización.

Evaluar periódicamente los resultados del estímulo.

Justificación

Priorizar los proyectos que cuenten con la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y que la transferencia del crédito fiscal favorezca a quienes prestan servicios de copiado, subtitulaje o doblado que tomen en cuenta la diversidad lingüística del país.

Establecer como gastos elegibles directos y prioritarios a los servicios de subtitulaje audio descriptivo, subtitulaje adaptado y audiodescripción, así como el desarrollo de tecnologías asistivas.

Por tratarse de un instrumento que implica el uso de recursos económicos estatales, el proceso de toma de decisiones y la información sobre los contribuyentes debe estar a disposición del público.

Al igual que otros estímulos asociados al Plan México y la atracción de inversiones, los lineamientos del Comité Técnico podrían prever espacios que garanticen el derecho a la participación ciudadana.

Para evitar la especulación de los créditos fiscales y la concentración del mercado, es necesario que los procesos de comercialización sean públicos y vigilados por las autoridades.

El estímulo es un tipo de inversión pública cuyo impacto económico, laboral y fiscal debe evaluarse anualmente.

Introducción

El 15 de febrero de 2026, la presidenta Claudia Sheinbaum anunció una serie de incentivos fiscales diseñados para dinamizar la inversión y consolidar el sector cinematográfico y audiovisual en México. Como resultado, el 16 de febrero de 2026 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a la producción cinematográfica y audiovisual*.

El estímulo consiste en un crédito fiscal de hasta el 30% del costo total de un proyecto o proceso de producción realizado en México, el cual puede transferirse a otros contribuyentes. Como medida de control presupuestario, el decreto establece un límite de 40 millones de pesos por producción y sujeto beneficiado, así como un tope global de 400 millones de pesos anualmente, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030. Adicionalmente, fue creado un Comité Técnico encargado de autorizar los créditos fiscales, el cual deberá emitir sus lineamientos a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Como políticas económicas, los créditos fiscales son comunes en nuestras leyes tributarias, pero la posibilidad de transferirlos, y, hasta cierto punto comercializarlos, es un mecanismo sin precedentes en el diseño de estímulos fiscales. Al permitir que el beneficiario original lo transfiera a otros contribuyentes, el crédito se convierte en una herramienta financiera para obtener liquidez inmediata y/o pagar a las proveedorías sin necesidad de esperar a generar utilidades. Sin embargo, esta flexibilidad financiera también abre la puerta a diferentes escenarios que podrían provocar que el fortalecimiento de la cadena productiva nacional quede en un segundo plano.

En este documento se analizan las características generales del estímulo, así como las implicaciones financieras y fiscales de la transferencia del crédito fiscal. A partir de este, se desarrollan recomendaciones para fortalecer su diseño en favor de la industria nacional.

Para facilitar la comprensión de este documento, a continuación se presenta un glosario de términos elaborado a partir de las definiciones del decreto y otras disposiciones fiscales:

- **Aplicación del crédito fiscal.** Mecanismo mediante el cual el sujeto beneficiado o la persona a quien se le haya transferido el crédito, descuenta directamente el monto del crédito fiscal autorizado del Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado en el ejercicio fiscal correspondiente, o bien, de los pagos provisionales del mismo ejercicio.
- **Crédito fiscal.** Tipo de beneficio fiscal que permite restar del Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado un determinado monto. En el contexto del decreto, el crédito fiscal no puede ser superior a 40 millones de pesos por producción o por sujeto beneficiado.

- **ISR causado.** Monto del Impuesto Sobre la Renta que un contribuyente tiene la obligación de pagar en un ejercicio fiscal.
- **Partes relacionadas.** Personas físicas o morales que mantienen vínculos de participación directa o indirecta en la administración, control o capital de otra entidad, o aquellas sobre las cuales un tercero o grupo de personas ejerce dichas facultades de forma común, conforme a los artículos 90 y 179 de la Ley del ISR. Para el cumplimiento del decreto, los sujetos beneficiados no pueden transferir el crédito fiscal a personas que sean partes relacionadas, como subsidiarias, empresas controladoras, o empresas que compartan accionistas en común.
- **Plataformas de streaming.** Personas físicas o morales con residencia fiscal en México que prestan servicios digitales a través de internet, como la descarga o acceso a películas, audio o video, entre otros supuestos del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- **Proyectos o procesos de producción cinematográfica.** El conjunto de actividades creativas, técnicas, logísticas y financieras realizadas en territorio nacional destinadas a desarrollar, realizar o terminar obras cinematográficas en su versión de largometraje, cuya salida natural y finalidad primordial es la exhibición en salas de cine, sin perjuicio de su posterior circulación en otras ventanas.
- **Proyectos o procesos de producción audiovisual.** El conjunto de actividades creativas, técnicas, logísticas y financieras realizadas en territorio nacional destinadas a desarrollar, realizar o terminar obras audiovisuales, incluyendo, entre otras, largometrajes, series, miniseries, animación, proyectos intensivos en efectos visuales y postproducción, y demás formatos que determinen los lineamientos aplicables -a emitirse por el Comité Técnico-, cuya salida primordial no es la exhibición en salas de cine, independientemente del medio, soporte o plataforma a través de la cual se difundan o exploten.
- **Proveedores nacionales.** Personas físicas o morales con residencia fiscal en México que enajenan bienes o prestan servicios al sujeto beneficiado.
- **Remanente.** Saldo del crédito fiscal que no ha sido transferido o aplicado en su totalidad.
- **Sujeto beneficiado.** Persona física o moral, con o sin residencia fiscal en México, que adquiere el derecho a aplicar y a transferir el crédito fiscal autorizado por el Comité Técnico.
- **Transferencia.** Mecanismo por el cual el sujeto beneficiado cede parcial o totalmente, y a título oneroso, el derecho a aplicar el crédito fiscal a favor de otros contribuyentes.

Generalidades y requisitos del estímulo fiscal

1. Requisitos de los proyectos o procesos de producción

Para que los contribuyentes puedan convertirse en beneficiarios, las producciones deben reunir ciertos requisitos que abarcan desde la naturaleza misma de la producción hasta aspectos como el gasto mínimo de erogación dependiendo el tipo de proyecto. A continuación se explican estos elementos.

Gastos mínimos en territorio nacional y proveeduría nacional. Para acceder al estímulo, los procesos y proyectos de producción deben realizar gastos en el territorio nacional con montos mínimos dependiendo el tipo de proyecto (Tabla 1). Estos gastos mínimos deben realizarse con al menos el 70% de proveedores nacionales, los cuales deben estar vinculados a las etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción y entrega final de la obra, y deben ser considerados indispensables para la realización material, técnica, creativa y logística del proyecto.

TABLA 1.

Gastos mínimos de inversión en México por tipo de proyecto

TIPO DE PROYECTO O PROCESO	MONTO MÍNIMO DE EROGACIÓN EN MÉXICO
Proyecto de producción de largometraje narrativo o de animación y por capítulo de serie narrativa o de animación	40 millones de pesos
Proyecto de producción de largometraje documental o serie documental	20 millones de pesos
Procesos de animación, efectos visuales y postproducción de un proyecto cinematográfico o audiovisual	5 millones de pesos por proceso

A manera de ejemplo, si una producción internacional planea filmar una parte de una película en territorio mexicano, tendría que gastar al menos 40 millones de pesos en el país para acceder al estímulo fiscal. En caso de que la productora internacional pretenda gastar 100 millones de pesos en México, deberá asegurarse de que por lo menos 70 millones de pesos (es decir, el 70% del total) se destinen a proveedores ubicados en el país. Si se cumplen ambas condiciones, la productora internacional tendría derecho a solicitar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos erogados en México, es decir, 30 millones de pesos.

Adicionalmente, los proyectos o procesos de producción deben realizarse con al menos el 70% de proveeduría nacional. Para ello, los proveedores nacionales deben estar vinculados a las etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción y entrega final de la obra, y deben ser considerados indispensables para la realización material, técnica, creativa y logística del proyecto.

2. Requisitos fiscales y administrativos de los sujetos obligados

Conforme al artículo primero del Decreto, pueden ser sujetos beneficiados del estímulo las personas morales y personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país que se dediquen a la producción cinematográfica o audiovisual:

1. Personas morales residentes en México dedicadas a la producción cinematográfica o audiovisual.

- Personas morales que tributen en el régimen general (Título II de la LISR). Se trata de sociedades mercantiles, civiles u otras figuras jurídicas constituidas conforme a las leyes mexicanas.
- Personas morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (Título VII, Capítulo XII de la LISR). Este régimen aplica a las personas morales constituidas únicamente por personas físicas cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos.

2. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales dedicadas a la producción cinematográfica o audiovisual.

Individuos que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR (régimen de actividades empresariales y profesionales). A manera de ejemplo, encuadra en este supuesto una persona física productora independiente que se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como persona física con actividad empresarial dedicada a la producción cinematográfica o audiovisual.

3. Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México dedicados a la producción cinematográfica o audiovisual.

Con establecimiento permanente en México. Se trata de personas morales o físicas con residencia fiscal en el extranjero que cuentan con un lugar de negocios en territorio nacional, tales

como sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres o instalaciones físicas.

Sin establecimiento permanente en México. Son personas morales o físicas residentes en el extranjero que no cuentan con un lugar de negocios en México. Para acceder al estímulo fiscal, estos contribuyentes deberán realizar la producción cinematográfica o audiovisual a través de una persona física o moral residente en México dedicada a dichas actividades, en los términos que establezcan los lineamientos que el Comité Técnico deberá publicar a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Adicionalmente, los sujetos beneficiados deben cumplir con una serie de requisitos fiscales y no ubicarse dentro de un supuesto de exclusión para acceder a los beneficios del decreto. En términos generales, estos requisitos pueden dividirse en cinco tipos: registro, antecedentes, no duplicidad, solvencia financiera, y el cumplimiento de los trámites y autorizaciones ante el Comité Técnico, cuyas condiciones específicas serán definidas en los lineamientos correspondientes como lo muestra la Tabla 2.

TABLA 2

Requisitos fiscales y administrativos para acceder al estímulo

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN DE REQUISITO
Registro	• Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario.
Antecedentes de cumplimiento	• Contar con opinión de cumplimiento en sentido positivo y vigente. • No aparecer en los listados del SAT por condonaciones de impuestos, omisiones de obligaciones, o simulación de operaciones (EFOS y EDOS), entre otros supuestos del último párrafo del artículo 69 del Código Fiscal. • No ser catalogado como emisor de facturas falsas, o haber realizado operaciones con dichas empresas. • No estar vinculadas a un procedimiento penal o haber sido condenado por la comisión de algún delito de carácter fiscal.
No Duplicidad	• No ser beneficiario del EFICINE (Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional).
Solvencia financiera	• No encontrarse en proceso de liquidación. • No tener adeudos fiscales firmes o exigibles. • No estar sujeto a restricción temporal de sellos digitales ni tener certificados cancelados.
Cumplimiento de trámites ante el Comité Técnico	• Obtener la constancia de solicitud de trámite. • Obtener la constancia de cumplimiento. • Cumplir con los demás requisitos que establezcan los lineamientos.

Fuente: Elaboración propia con base en los Artículos Primero, Segundo y Sexto del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a la producción cinematográfica y audiovisual.

3. Derechos y obligaciones del sujeto beneficiado al transferir el crédito fiscal

Cuando el sujeto beneficiado decide transferir el crédito fiscal a terceros, adquiere una serie de derechos y obligaciones específicas que deben observarse para garantizar la legalidad de la operación financiera.

Derechos del sujeto beneficiado

- **Transferir total o parcialmente el crédito:** El sujeto obligado puede optar por transferir la totalidad del crédito fiscal o solo una parte, pudiendo aplicar el remanente contra su propio ISR en el mismo ejercicio o en los dos ejercicios fiscales siguientes. En caso de que el beneficiario no aplique o no transfiera el estímulo, teniendo la oportunidad de hacerlo, perderá el derecho de aplicarlo o transferirlo posteriormente.
- **Recibir una contraprestación.** Al transferir el crédito, el sujeto beneficiado tiene derecho a recibir una contraprestación por parte del contribuyente que adquiera el crédito, la cual deberá considerarse como ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.
- **Elegir el tipo de contribuyente.** El sujeto obligado puede decidir transferir el crédito a proveedores nacionales, a plataformas de streaming que participen en la producción o distribución del proyecto, o a contribuyentes ajenos a la industria cinematográfica, o incluso todas las opciones. Sin embargo, para cada tipo de transferencia existen reglas y límites específicos que se detallan más adelante.

Obligaciones del sujeto beneficiado

- **No transferir a partes relacionadas.** El sujeto obligado no debe ser parte relacionada de quien adquiere el crédito fiscal, ni haberlo sido en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Esta prohibición busca evitar que empresas o individuos de un mismo grupo económico aprovechen el estímulo de manera abusiva.
- **Llevar un registro específico sobre la transferencia.** El beneficiario está obligado a mantener un registro que contenga el monto autorizado del estímulo, el importe aplicado o transferido, así como el nombre, denominación o razón social y clave del RFC o número de identificación fiscal de las personas a quienes transfiera el estímulo, además de contar con la documentación comprobatoria.
- **Acumular el ingreso recibido.** El monto obtenido por la transferencia del crédito fiscal debe considerarse como ingreso acumulable para efectos del ISR.

- **Respetar los límites por tipo de transferencia:** Dependiendo del tipo de contribuyente a quien se transfiera el crédito, el sujeto obligado debe observar límites específicos que se detallan más adelante.

4. Derechos y obligaciones de quienes adquieren el crédito fiscal

Tras adquirir el crédito fiscal, tanto los proveedores nacionales como las empresas que prestan servicios digitales deben observar lo siguiente:

- **Aplicación del crédito fiscal.** El contribuyente adquirente debe aplicar el crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se realice la transferencia, o bien, contra los pagos provisionales del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente tras la aplicación del crédito, tendrán derecho a agotarlo en los siguientes dos ejercicios fiscales.
- **Prohibición de reventa.** El contribuyente que adquiere el crédito fiscal tiene prohibido transferir nuevamente el crédito fiscal, incluyendo casos en que la transferencia pretenda realizarse como consecuencia de una fusión y/o escisión de sociedades mercantiles, o a través de cualquier otra figura jurídica.
- **Ser parte relacionada.** El contribuyente que pretenda adquirir el crédito fiscal no puede tener vínculos con el sujeto beneficiado, ni haberlo sido en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- **Requisitos fiscales y administrativos.** El contribuyente debe contar con RFC, buzón tributario, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, constancias de cumplimiento del Comité Técnico, y no encontrarse en algunos de los supuestos de exclusión del artículo sexto del Decreto, como ser beneficiario del EFICINE o haber recibido antes la condonación de un adeudo fiscal según muestra la Tabla 3.
- **Observar los límites de la transferencia.** Si el contribuyente es ajeno a la cadena de producción, el crédito fiscal que adquiera no podrá superar el 15% de su utilidad fiscal (presente o estimada), y tiene derecho a adquirir el crédito a un valor equivalente al 85% del valor nominal.

TABLA 3.
Aplicación directa del estímulo fiscal

CASA PRODUCTORA DE MÉXICO S.A. DE C.V		
Etapa	Concepto	Monto
1. Solicitud y aprobación del proyecto	El contribuyente presenta su proyecto ante el Comité Técnico y acredita que gastó \$100 MDP en territorio mexicano con el 70% de proveeduría nacional.	
2. Crédito fiscal autorizado	El sujeto beneficiado obtiene un crédito fiscal de \$30 MDP (el 30% del costo total del proyecto)	\$30 MDP
3. Cálculo del ISR del ejercicio.	Ingresos anuales del contribuyente	\$200 MDP
	Gastos anuales (costo de producción del proyecto cinematográfico)	\$100 MDP
	Base gravable	\$100 MDP
	Tasa de ISR	30%
	ISR causado antes del estímulo (base gravable * Tasa de ISR)	\$30 MDP
4. Aplicación directa del crédito fiscal.	Crédito fiscal autorizado	\$30 MDP
5. Resultado final	ISR final pagado	\$0

Fuente: Elaboración propia.

Aplicación y transferencia del crédito fiscal: análisis de escenarios

El estímulo para el sector cinematográfico y audiovisual se distingue por permitir la transferencia del crédito fiscal a diferentes tipos de contribuyentes, lo que a su vez determina las reglas y límites que deben observarse en cada caso. Por ello, el destino del beneficio depende de la decisión que tome la persona que originalmente solicitó y obtuvo el crédito, quien puede optar por diferentes estrategias, como utilizarlo directamente para pagar menos ISR, transferirlo a sus proveedores, comercializarlo con otras empresas, o una combinación de todas estas posibilidades.

Para ejemplificar lo anterior, a continuación se presentan cinco escenarios que detallan el comportamiento del crédito fiscal según la decisión que adopte el sujeto beneficiado.

Escenario 1.

El sujeto beneficiado aplica el 100% del crédito fiscal

En este primer escenario quien solicita y obtiene la constancia de cumplimiento por parte del Comité, decide no comercializar ni transferir el crédito fiscal, por lo que aplica directamente el monto obtenido contra su ISR a pagar. La siguiente figura muestra un caso hipotético en donde el sujeto beneficiado obtiene el crédito fiscal y posteriormente lo aplica sobre su ISR causado.

Cabe agregar que si tras la aplicación del crédito fiscal el sujeto beneficiado no ha agotado el monto disponible, el remanente podrá aplicarse contra el ISR en los dos ejercicios fiscales siguientes hasta agotarlo. En caso de no aplicarlo, perderá el derecho a hacerlo.

Escenario 2.

El sujeto beneficiado transfiere el crédito fiscal a proveedores nacionales

Bajo este escenario, con el objetivo de obtener liquidez inmediata para financiar el proyecto, el sujeto beneficiado decide transferirlo a título oneroso a los proveedores nacionales que hayan participado en la cadena de producción. Cuando el sujeto obligado elija esta opción, debe asegurarse de que al menos el 70% del crédito fiscal se transfiera a proveedores directos. Esta limitante tiene el objetivo de priorizar a nacionales cuya actividad tienen una mayor incidencia en el fortalecimiento de la cadena productiva nacional, tales como la contratación de personas trabajadoras, gastos por diseño de producción o gastos por la renta o adquisición de equipo cinematográfico. El 30% restante puede transferirse a proveedores indirectos, es decir, aquellos que proporcionen servicios como hospedaje, alimentación, servicios legales, entre otros criterios que debe definir el Comité Técnico.

Escenario 3.

El sujeto beneficiado transfiere el crédito fiscal a plataformas de streaming

El sujeto obligado también tiene la opción de transferir el crédito fiscal a una empresa de streaming¹ que sea contribuyente del ISR en México y que participe en la producción o distribución del proyecto. Bajo esta modalidad una plataforma de streaming que sea socia del proyecto,

¹ La fracción I del Artículo Segundo del Decreto establece que la transferencia podrá realizarse también a favor de las personas contribuyentes del impuesto sobre la renta que presten los servicios a que se refiere la fracción I del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

o que tras la finalización adquiera los derechos de exhibición, podría verse beneficiada en dos vías: tanto por la generación de utilidades que genere una obra, como por la reducción de su ISR a pagar sobre dichas utilidades.

Escenario 4.

El sujeto beneficiado decide transferir el crédito fiscal a otros contribuyentes no relacionados con la industria cinematográfica

En este escenario, el sujeto beneficiado elige no aplicar el crédito fiscal por sí mismo, ni transferirlo a proveedores nacionales o plataformas de streaming. En su lugar, decide transferirlo a contribuyentes del ISR que no tienen relación con la producción del proyecto cinematográfico o audiovisual, como empresas pertenecientes al sector industrial, comercial o de servicios.

Esta modalidad se encuentra regulada en la fracción II del artículo Segundo del Decreto y se caracteriza por establecer condiciones más estrictas sobre la transferencia y el aprovechamiento del crédito fiscal. Al respecto, el sujeto beneficiado puede transferir hasta el 70% del monto total del crédito fiscal, y el valor de dicha operación debe realizarse por un valor que no supere el 85% del monto que se transfiera. En otras palabras, bajo esta modalidad el sujeto beneficiado obtiene ingresos por debajo del valor nominal del crédito fiscal, y quien adquiere el crédito puede darle los mismos efectos fiscales como si lo hubiera generado directamente, es decir, aplicarlo contra su ISR causado por el 100% del valor nominal del crédito fiscal.

Puesto que bajo este escenario solamente puede transferirse el 70% del valor del crédito a contribuyentes ajenos a la industria cinematográfica y audiovisual, el remanente puede ser aplicado directamente por el sujeto beneficiario, o bien, puede transferirlo a sus proveedores nacionales y/o a las plataformas de streaming que participen en la producción o distribución.

Adicionalmente, como medida de control para evitar que el contribuyente ajeno a la cadena de proveeduría concentre la adquisición de créditos fiscales con la única finalidad de no pagar ISR, el Decreto establece que el monto del crédito fiscal adquirido no puede superar el 15% de su utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior. A su vez, el decreto permite que los contribuyentes que inicien actividades estimen que su utilidad fiscal no superará ese porcentaje al momento de adquirir el crédito fiscal.

La Tabla 4 ejemplifica las implicaciones de esta operación financiera tanto para el sujeto beneficiado como para quien adquiere el crédito fiscal.

TABLA 4.

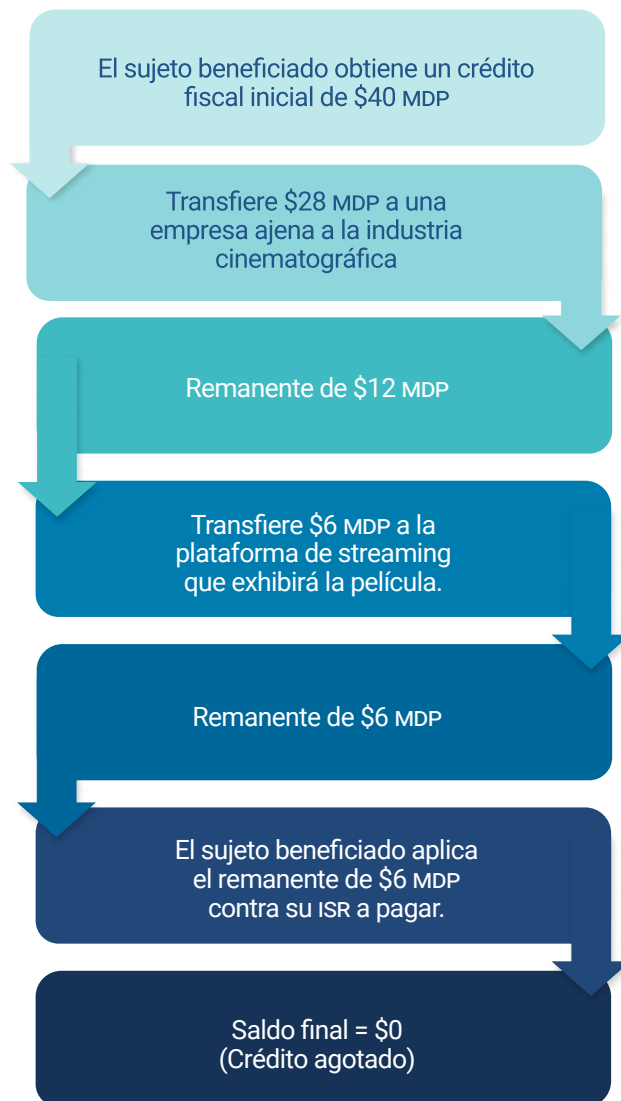
Mecánica de la transferencia de un crédito fiscal a empresas ajenas a la producción cinematográfica o audiovisual.

Ejemplo sobre la base de un crédito fiscal con un valor total de \$10 MDP.

ETAPA / CONCEPTO	SUJETO BENEFICIADO	CONTRIBUYENTE ADQUIRENTE
1. Límite de la transferencia	70% del valor total del crédito	Puede adquirir el crédito si el valor no supera el 15% de su utilidad fiscal.
2. Límite del valor de la operación	La transferencia debe ser por un valor que no exceda del 85% del monto nominal.	El costo de adquisición está topado al 85% del valor que recibirá como beneficio.
3. Operación	Valor nominal transferido: \$7 MDP	Contraprestación Pagada (85%): \$5.95 MDP.
4. Efecto financiero inmediato	Liquidez: Recibe \$5.95 MDP en efectivo para el financiamiento del proyecto.	Derecho de acreditamiento: Obtiene un beneficio nominal de \$7 MDP para restar de su ISR.
5. Obligación Fiscal	El monto recibido (\$5.95 MDP) es ingreso acumulable para efectos de su ISR.	No puede volver a transferir el crédito a terceros.
5. Beneficio Neto	Obtención de recursos inmediatos sin esperar a generar utilidades.	Ahorro fiscal de \$1,050,000 pesos.

Escenario 5.***El sujeto beneficiado combina las diferentes opciones: aplicación directa + transferencia a varios tipos de contribuyentes.***

Una de las características principales del Decreto es permitir la flexibilidad necesaria para que el sujeto beneficiado decida si aplica el crédito fiscal directamente, si lo transfiere a otros contribuyentes (proveedores nacionales, plataformas de streaming o a contribuyentes ajenos), o bien, combina todas las opciones. La Figura 1 muestra cómo el sujeto beneficiado podría utilizar el crédito fiscal aprovechando esta flexibilidad.

Figura 1.**Transferencia del crédito fiscal a varios contribuyentes.**

Recomendaciones para fortalecer el estímulo fiscal en beneficio de la industria nacional

1. Garantizar que del total de proveeduría nacional, como mínimo el 70% se destine a gastos directos de producción

Para acceder al estímulo fiscal, la persona física o moral, con o sin residencia fiscal en México, debe acreditar la erogación en territorio nacional de los montos mínimos establecidos por tipo de proyecto, y que al menos el 70% de dichos gastos sean con proveedores nacionales.

No obstante, del texto del Decreto no se desprende explícitamente que esa proveeduría deba efectuarse de manera preferente con personas físicas o morales dedicadas directamente a actividades cinematográficas o audiovisuales. Esta omisión normativa podría generar que la proveeduría contratada en México se canalice íntegramente hacia sectores complementarios, como hospedaje, alimentación o transporte, que si bien son necesarios para la producción del proyecto, no contribuyen sustancialmente al fortalecimiento de las capacidades técnicas y creativas de la industria nacional.

Con base en cálculos propios especificados en el Anexo 1, la evidencia de la Matriz de Insumo-Producto 2019 del INEGI² ilustra por qué esta distinción importa. Cuando un peso de demanda final entra por la postproducción — proveeduría directa de la cadena cinematográfica —, genera 1.92 pesos de producción en toda la economía, porque el peso que recibe una empresa dedicada al cine, posteriormente genera derrames y termina beneficiando a muchos otros sectores (contratación de personas, servicios administrativos, hoteles y restaurantes, por ejemplo). En cambio, cuando el peso entra directamente por actividades con menor vinculación a la cadena de producción, como la exhibición, genera solo 1.43 pesos. Es decir, no se trata de excluir a los hoteles o a los servicios complementarios, sino de reconocer que estos mismos sectores se benefician más cuando el gasto entra primero por la industria cinematográfica, porque es la actividad de producción real la que genera la demanda de hospedaje, alimentación y transporte. Si el grueso de la inversión se canaliza directamente a servicios genéricos, el efecto multiplicador se reduce porque esos sectores no están conectados con el resto de la cadena.

² INEGI (2019). Matriz de insumo producto. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/mip/>

Esta precisión es particularmente importante en el caso de los contribuyentes residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, pues aunque el Decreto los obliga a realizar sus actividades a través de una persona física o moral con residencia fiscal en México, estos contribuyentes podrían limitarse a gestionar servicios de hospedaje u otras actividades indirectas. Por lo tanto, para garantizar que la inversión extranjera contribuya efectivamente al fortalecimiento de las capacidades técnicas y creativas de la industria nacional, y evitar prácticas fiscales contrarias al objetivo del Decreto, es indispensable que los lineamientos establezcan mecanismos que aseguren que el gasto realizado en territorio nacional corresponde principalmente a gastos directos de producción.

Cabe agregar que el Decreto ya establece una norma similar en el caso de la transferencia del crédito fiscal a proveedores nacionales, donde se exige que la transferencia a proveedores indirectos no pueda superar el 30% del monto del crédito fiscal (Segundo Artículo, fracción I). Sin embargo, este límite es aplicable a la transferencia del crédito fiscal, una vez que el estímulo ya ha sido aprobado. Por lo tanto, este límite no opera en la fase de solicitud del estímulo, pues no el Decreto no establece explícitamente que los gastos con proveedores nacionales se canalicen preferentemente hacia gastos directos. Esto abre la puerta a la aprobación de proyectos que cumplan formalmente con los umbrales de gasto pero se concentren en la contratación de servicios complementarios, en contra sentido del objetivo original del Decreto.

El mecanismo de canalizar la transferencia del crédito hacia la cadena de proveeduría (Artículo Segundo, fracción I) es un diseño original en el contexto internacional. En Estados Unidos, estados como Georgia³ permiten vender créditos cinematográficos a cualquier contribuyente en mercados abiertos; en Colombia,⁴ los Certificados de Inversión Audiovisual (CINA) son negociables en la Bolsa de Valores sin restricción sectorial. Ninguno de estos programas dirige la transferencia específicamente hacia los proveedores de la producción. Si bien en el caso mexicano esta canalización tiene el mérito de priorizar a la cadena productiva nacional, lo crucial consiste en garantizar que estos realmente fortalezcan las capacidades técnicas y creativas del sector en nuestro país.

³ Disponible en <https://georgia.org/industries/film-entertainment/georgia-film-tv-production/-production-incentives>

⁴ Disponible en: <https://comisionfilmicacolombia.com/en/incentives/ffc-cash-rebate-2/>

Por lo anterior, se recomienda que los lineamientos del Comité Técnico establezcan expresamente que del 70% de la proveeduría nacional exigido, al menos el 70% de dicha proveeduría (es decir, el 49% del total de los gastos en México) corresponda a gastos directos vinculados de manera sustantiva con la realización material, técnica, creativa y logística del proyecto, tales como la contratación de trabajadores especializados, el diseño de producción, o la renta y adquisición de equipo cinematográfico, entre otros.

2. Limitar la transferencia a plataformas de streaming que participen en la producción o exhibición de un proyecto

El Artículo Segundo, fracción I del Decreto establece que la transferencia del crédito fiscal podrá realizarse a favor de los contribuyentes del ISR que presten servicios digitales siempre y cuando participen en la producción o distribución del proyecto. Bajo este mecanismo, la plataforma de streaming que se asocie con otra persona física o moral para la producción de un proyecto, podría adquirir el crédito fiscal para posteriormente reducir su ISR causado. De esta forma, la plataforma obtendría un doble beneficio: participa de las utilidades generadas por la obra cinematográfica o audiovisual, y tendría la posibilidad de no pagar ISR por dichas utilidades.

3. Evitar que las intermediarias mexicanas formen parte de una empresa multinacional

Por regla general, cuando quienes residen en el extranjero sin establecimiento permanente en México obtienen ingresos de fuente de riqueza mexicana, deben tributar mediante retenciones definitivas, lo que les impide aplicar deducciones o acreditamientos en territorio nacional. Sin embargo, el Decreto rompe con esta regla, y condiciona el acceso al estímulo fiscal a que los residentes en el extranjero realicen sus actividades forzosamente a través de una persona física o moral residente en México que tenga actividades cinematográficas o audiovisuales, quien actuará como el intermediario del proyecto.

Debido al funcionamiento del ISR, lo previsible es que las personas beneficiarias que residan en el extranjero no podrán reducir el pago de ISR pero tendrán derecho a utilizar el crédito fiscal como parte de su estrategia de inversión mediante la figura de transferencia onerosa. En la práctica, el escenario posible es que la productora mexicana que sea contratada por la extranjera utilice el crédito fiscal para pagar las facturas de los proveedores, o para adquirir financiamiento de otros sectores económicos. Sin embargo, si la obra cinematográfica genera utilidades, a nivel consolidado las ganancias se mantendrán dentro del mismo grupo multinacional,

lo que desvirtúa el objetivo del Decreto, como el fomento del emprendimiento creativo y el fortalecimiento de las capacidades productivas en el mediano plazo.

Para evitar que el estímulo fiscal sea apropiado por estructuras corporativas globales y asegurar que las utilidades permanezcan en México, se recomienda que los próximos lineamientos del Comité Técnico establezcan que la intermediaria mexicana no pueda ser una subsidiaria de la empresa extranjera inversora. Por lo anterior, es fundamental que los lineamientos del Comité Técnico definan criterios de independencia económica para la casa productora nacional, exigiendo que ésta no actúe bajo instrucciones detalladas o el control general del residente en el extranjero, tal como lo advierte la Ley del ISR para evitar la configuración de un establecimiento permanente.

Al obligar a las empresas extranjeras a contratar a productoras mexicanas independientes que no tengan vínculos de capital o administración con ellas, se garantiza que los honorarios por producción y las utilidades generadas por el servicio se queden en territorio nacional, permitiendo que ese capital se reinvierte en infraestructura y talento mexicano en lugar de ser repatriado al exterior. Por ello, se recomienda que la prohibición de transferir el crédito fiscal a partes relacionadas también se utilice como un mecanismo de selección de proyectos, donde se priorice a aquellos que demuestren una derrama económica en la cadena de valor independiente.

4. Incorporar criterios de igualdad de género

En materia de género, se propone dar preferencia o asignar un porcentaje mayor del estímulo a aquellas producciones en las que las productoras o la proveeduría nacional cuenten con certificados en igualdad laboral y no discriminación expedidos por la Secretaría de las Mujeres, y que mujeres en su pluralidad, disidencias sexogenéricas y personas de las diversidades sexuales y de género ocupen la mayoría de los consejos de administración, puestos directivos y creativos.

Esta propuesta responde a una realidad documentada en el sector. De acuerdo con los datos del Anuario Estadístico 2024 del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), aunque las mujeres representan el 39% del personal total involucrado en producción cinematográfica, su presencia en posiciones de liderazgo y toma de decisiones continúa siendo minoritaria. Solo el 24% de los largometrajes registrados fueron dirigidos por mujeres; la participación femenina en áreas técnicas como la cinefotografía es de apenas el 20%, mientras que, en la producción de documentales, la presencia de mujeres desciende al 22%.

5. Fomentar la producción y la proveeduría nacional en con participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

En los procesos de selección y evaluación de proyectos se propone que el Comité Técnico otorgue un puntaje adicional a aquellas producciones que integren de manera sustantiva la participación de comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas pertenecientes a dichos pueblos y comunidades, conforme al criterio de autoidentificación reconocido en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, con el propósito de contribuir a la preservación del patrimonio cultural inmaterial y al reconocimiento de la diversidad cultural del país, se propone priorizar aquellos proyectos que incorporen servicios de copiado, subtitulaje o doblaje en lenguas indígenas, preferentemente con la participación de hablantes o especialistas provenientes de las propias comunidades. Conforme a la iniciativa de Ley Federal de Cine y Audiovisual presentada los incentivos fiscales deben favorecer a aquellas personas físicas y morales que presten estos servicios como parte de las políticas nacionales de fomento a la cinematografía y el audiovisual.

6. Priorizar la proveeduría nacional especializada en accesibilidad universal para personas con discapacidad

Se recomienda que los lineamientos del Comité Técnico establezcan como gastos elegibles directos y prioritarios a los servicios de subtitulaje audio descriptivo, subtitulaje adaptado y audiodescripción, así como el desarrollo de tecnologías asistivas. Para fomentar esta inversión, los lineamientos podrían priorizar la selección de aquellas producciones que destinen un porcentaje específico de su presupuesto en México a estos servicios, permitiendo que la transferencia onerosa del crédito fiscal se dirija a estudios de postproducción nacionales especializados en accesibilidad. Esto garantiza el derecho de las personas con discapacidad auditiva y visual a un acceso igualitario a las obras audiovisuales.

7. Evaluar periódicamente los resultados del estímulo

Un estudio elaborado en Louisiana, Estados Unidos de América, encontró que el gobierno solo recuperaba 22 centavos por cada dólar invertido en créditos cinematográficos, lo que motivó sucesivas reformas entre 2015 y 2024 . Medir el retorno en México es más complejo —el crédito es contra el ISR federal pero los beneficios se dispersan en IVA, cuotas al IMSS e Impuesto Sobre Nóminas estatal—, sin embargo el decreto ya obliga al sujeto beneficiado a registrar montos, proveedores y claves de RFC. Se recomienda que los lineamientos establezcan que dicha información se reporte al SAT, de modo que la autoridad fiscal pueda cruzarla con las declaraciones anuales de los proveedores y evaluar si el costo fiscal del programa se justifica frente a la actividad económica generada.

8. Transparentar la información sobre quienes son beneficiados y contribuyentes que adquieran el crédito fiscal

Dado que los estímulos fiscales son una inversión pública, la información de estas políticas debería estar a disposición de todas las personas. Así como ocurre con los beneficiarios de programas sociales y proveedores de servicios públicos, la información sobre las personas y empresas que se beneficiarán con la reducción de su carga tributaria también debe transparentarse en términos del derecho de acceso a la información pública, conforme al artículo sexto de la Constitución. En particular, el registro que deben guardar los sujetos beneficiados sobre la situación del crédito fiscal que haya sido transferido debería estar disponible públicamente con el fin de evaluar potenciales irregularidades en la comercialización del estímulo.

9. Integrar la participación ciudadana

Al igual que otros estímulos asociados al Plan México y la atracción de inversiones, los lineamientos del Comité Técnico podrían prever espacios que garanticen el derecho a la participación ciudadana. Esto podría materializarse, por ejemplo, estableciendo mecanismos para que la comunidad artística, las personas trabajadoras del sector, la sociedad civil y la academia tengan la posibilidad de formular recomendaciones y colaborar con el Comité Técnico en la evaluación de proyectos.

10. Establecer mecanismos de control para prevenir la concentración del crédito y garantizar la transparencia en su comercialización

Para mitigar los riesgos de la flexibilidad del mecanismo de transferencia, se recomienda que los lineamientos establecen que la transferencia del crédito a proveedores se realice a valor nominal, no negociado; que se cree un registro público de transferencias que incluya montos, identidad de los beneficiarios y proveedores receptores; y que el Comité Técnico verifique que los precios de los servicios contratados sean consistentes con valores de mercado antes de autorizar la operación. Además, se recomienda que el Comité Técnico verifique, a través de un índice ponderado, que no existan prácticas de concentración del crédito. Para ello, se requiere identificar los agentes económicos y la proporción del total de créditos con el que cuenta cada agente económico.

Anexo 1.

Impacto de la Industria Cinematográfica en la Economía Mexicana: Análisis de Insumo-Producto con la Matriz del Insumo-Producto (MIP) 2019 (Base 2018)

Metodología

1.1 El modelo de insumo-producto

El análisis de insumo-producto, formulado por Wassily Leontief en 1941, permite cuantificar las interdependencias entre los sectores productivos de una economía. El punto de partida es una identidad contable: la producción bruta de cada sector se utiliza como insumo intermedio por otros sectores o se destina a la demanda final (consumo privado, consumo de gobierno, formación de capital, variación de existencias y exportaciones). Esta identidad se expresa matricialmente como:

$$x = Ax + f$$

donde x es el vector de producción bruta de dimensión n (en este caso $n = 834$ clases SCIAN), A es la matriz de coeficientes técnicos de dimensión n por n , y f es el vector de demanda final. El elemento a_{ij} de la matriz A indica cuantos pesos de insumos del sector i se necesitan para producir un peso de producto del sector j . La matriz A se obtiene dividiendo cada flujo interindustrial entre la producción bruta del sector que lo consume. En este estudio, la matriz A proviene directamente de la información publicada por INEGI, que contiene los coeficientes técnicos de origen doméstico.

1.2 La inversa de Leontief

Resolviendo el sistema de ecuaciones se obtiene:

$$x = (I - A)^{-1} f = Lf$$

La matriz $L = (I - A)^{-1}$ se conoce como la inversa de Leontief o matriz de requerimientos totales. Cada elemento L_{ij} indica el incremento total (directo más indirecto, a través de todas las rondas sucesivas de proveeduría) en la producción del sector i que resulta de un incremento de un peso en la demanda final del sector j . La diagonal de L siempre es mayor o igual a 1, ya que incluye el efecto directo más el efecto de autoconsumo del propio sector.

El cálculo numérico consiste en invertir una matriz de 834 por 834. En este estudio se realizó mediante inversión directa con la función `solve()` de R (o equivalente en Python/NumPy) con el uso del lenguaje Opus 4.6 de Claude. El estudio original de ANACINE/UNAM utilizaba la MIP 2013 con una estructura similar a nivel de clase SCIAN.

1.3 Multiplicadores

Se calculan tres tipos de multiplicadores para cada sector j :

Multiplicador de producción: es la suma de la columna j de la inversa de Leontief. Indica cuantos pesos de producción bruta total genera la economía por cada peso adicional de demanda final en el sector j . Un multiplicador de 1.733 (como el de producción de películas) significa que un peso de demanda final genera 1.733 pesos de producción en toda la economía.

Multiplicador de valor agregado (VA): combina la inversa de Leontief con el vector de coeficientes de valor agregado. Para cada sector i se calcula $v_i = VA_i / X_i$ (valor agregado entre producción bruta). El multiplicador de VA del sector j es la suma de v_i multiplicado por L_{ij} para todo i . Indica cuantos pesos de PIB genera la economía por cada peso de demanda final adicional en j .

Multiplicador de empleo: se construye de manera análoga con el coeficiente de empleo $e_i = PT_i / X_i$ (puestos de trabajo por millón de pesos de producción). Indica cuántos puestos de trabajo genera la economía por cada millón de pesos de demanda final en j .

Estos multiplicadores son comparables directamente con los reportados en el estudio CANACINE/UNAM de 2019, que utilizaba exactamente la misma metodología con la MIP 2013.

1.4 Encadenamientos productivos

Los encadenamientos se calculan siguiendo la metodología de Rasmussen (1956). El encadenamiento hacia atrás (backward linkage, BL) del sector j es la suma de la columna j de L dividida entre el promedio de las sumas de todas las columnas. Un BL mayor a 1 indica que el sector demanda insumos por encima del promedio. El encadenamiento hacia adelante (forward linkage, FL) del sector j es la suma de la fila j de L dividida entre el promedio de las sumas de todas las filas. Un FL mayor a 1 indica que el sector es demandado como insumo por encima del promedio.

La combinación de ambos indicadores clasifica a los sectores en cuatro categorías: (1) sector clave, cuando $BL > 1$ y $FL > 1$, lo que indica

alta integración tanto como demandante como proveedor; (2) sector impulsor, cuando $BL > 1$ y $FL < 1$, lo que indica que jala fuertemente a sus proveedores pero no es un insumo importante para otros; (3) sector estratégico, cuando $BL < 1$ y $FL > 1$, lo que indica que es un proveedor importante pero no genera mucha demanda hacia atrás; y (4) sector independiente, cuando ambos indicadores son menores a 1.

1.5 Extracción hipotética

La extracción hipotética (Dietzenbacher y Van der Linden, 1997) mide el impacto total de un sector eliminando por completo de la economía. Se igualan a cero la fila y la columna del sector en la matriz A, se calcula la inversa de Leontief y se compara la producción total resultante con la original. La diferencia mide la pérdida en producción, valor agregado y empleo que ocurriría si el sector dejara de existir. Este indicador captura simultáneamente los efectos hacia atrás y hacia adelante, por lo que es más comprensivo que los multiplicadores simples.

El estudio original de CANACINE utilizó esta metodología para estimar el impacto total de la exhibición de películas (sección 2.4.3 y Anexo Técnico). En este documento se aplica a las cuatro fases de la cadena cinematográfica, tanto individualmente como en conjunto.

2. Datos directos de la industria cinematográfica

El Cuadro 1 presenta los valores directos de producción, valor agregado y empleo de las cuatro fases de la cadena de valor cinematográfica según la MIP 2019. La exhibición es por mucho la fase más grande, con una producción bruta de 50,558 millones de pesos, que representa el 83% de la producción total de las cuatro fases. Le siguen la producción de películas con 4,786 millones, la distribución con 4,066 millones y la postproducción con 1,277 millones. El valor agregado de la exhibición alcanza 28,152 millones de pesos, con una relación VA/producción de 55.7%, la más alta entre las cuatro fases, lo cual refleja que es una actividad intensiva en mano de obra y capital propio más que en insumos intermedios. En contraste, la distribución tiene la relación VA/producción más baja (29.4%), indicando una mayor dependencia de insumos de otros sectores. En total, las cuatro fases generan 31,499 puestos de trabajo directos, de los cuales 27,744 (88%) corresponden a la exhibición.

Cuadro 1.**Producción, valor agregado y empleo directo**

Millones de pesos a precios básicos.

FASE (SCIAN)	PRODUCCIÓN (MPD)	VALOR AGREGADO VA (MPD)	EMPLEO	VA/PROD (%)
512111 - Producción de películas	4,785.6	1,812.5	1,299	37.9
512120 - Distribución de películas	4,065.7	1,194.9	707	29.4
512130 - Exhibición de películas	50,558.0	28,151.6	27,744	55.7
512190 - Postproducción	1,276.5	411.0	1,749	32.2
Total 4 fases	60,685.8	31,569.9	31,499	—

Fuente: INEGI, MIP 2019 (Base 2018).

3. Multiplicadores por fase

El Cuadro 2 presenta los multiplicadores de producción, valor agregado y empleo para las cuatro fases de la industria cinematográfica. La distribución tiene el multiplicador de producción más alto (2.015), lo que significa que por cada millón de pesos de demanda final adicional en distribución, la economía genera 2.015 millones de pesos de producción bruta total. Le sigue la postproducción (1.922), la producción de películas (1.733) y la exhibición (1.435). En cuanto a empleo, la postproducción destaca con 3.152 puestos de trabajo por cada millón de pesos de demanda final, cifra considerablemente mayor que las demás fases, debido a su alta intensidad en personal especializado y subcontratado.

CUADRO 2.**Multiplicadores por fase**

Efectos por cada millón de pesos de demanda final adicional.

FASE	MULT. PRODUCCIÓN	MULT. VA	MULT. EMPLEO
Produccion de peliculas	1.733	0.819	1.343
Distribucion de peliculas	2.015	0.837	1.325
Exhibicion de peliculas	1.435	0.795	1.044
Postproducción	1.922	0.830	3.152

Fuente: Cálculo propio con MIP 2019.

3.1 Comparativo 2013-2019

El Cuadro 3 compara los multiplicadores calculados con la MIP 2019 contra los reportados en el estudio CANACINE/UNAM con la MIP 2013. Se observan patrones diferenciados por fase:

- **Producción de películas:** los tres multiplicadores bajaron. El de producción pasó de 1.849 a 1.733 (disminución de 6.3%), el de VA de 0.920 a 0.819 y el de empleo de 2.401 a 1.343. La caída del multiplicador de empleo es particularmente marcada (44%), lo que sugiere cambios importantes en la estructura productiva: menor subcontratación de personal temporal, mayor uso de tecnología, o reestructuración de los servicios de apoyo.
- **Distribución de películas:** también cayeron los tres multiplicadores. El de producción pasó de 2.191 a 2.015 (disminución de 8.0%). En 2013 la distribución ocupaba la posición 7 del ranking nacional de multiplicadores de producción; en 2019 ocupa la posición 8, manteniendo su relevancia. El multiplicador de empleo bajó de 1.901 a 1.325 (disminución de 30.3%).
- **Exhibición de películas:** los multiplicadores bajaron en las tres dimensiones. El de producción pasó de 1.580 a 1.435 (disminución de 9.2%), el de VA de 0.896 a 0.795 y el de empleo de 1.890 a 1.044. La caída del multiplicador de empleo (44.8%) es consistente con la tendencia general de automatización en salas de cine: autoservicio en taquillas, venta digital de boletos y reducción de personal operativo.
- **Postproducción:** es la única fase donde subieron los multiplicadores de producción y valor agregado. El de producción aumentó de 1.676 a 1.922 (aumento de 14.7%) y el de VA de 0.734 a 0.830 (aumento de 13.1%). Esto indica que la postproducción se integró más profundamente con la economía doméstica entre 2013 y 2019, posiblemente por el crecimiento de la industria de efectos

visuales, edición digital y servicios asociados en México. Sin embargo, el multiplicador de empleo bajó de 3.871 a 3.152, reflejando una mayor productividad laboral en el sector.

CUADRO 3.

Comparativo de multiplicadores 2013 y 2019

Efectos por cada millón de pesos de demanda final adicional.

FASE	PROD 2013	PROD 2019	VA 2013	VA 2019	EMP 2013	EMP 2019
Produccion de peliculas	1.849	1.733	0.920	0.819	2.401	1.343
Distribucion de peliculas	2.191	2.015	0.905	0.837	1.901	1.325
Exhibicion de peliculas	1.580	1.435	0.896	0.795	1.890	1.044
Postproducción	1.676	1.922	0.734	0.830	3.871	3.152

4. Participación en la economía nacional

Las cuatro fases cinematográficas generan directamente un PIB de 31,570 millones de pesos, equivalente al 0.138% del PIB total de la economía (22,874 miles de millones). El empleo directo de 31,499 puestos representa el 0.053% del empleo total (59.5 millones de puestos). Si bien estas proporciones son pequeñas en términos absolutos, la industria cinematográfica se distingue por sus multiplicadores superiores al promedio en producción y por su papel como sector clave (postproducción) e impulsor (producción y distribución) dentro de la estructura productiva nacional.

Estímulo fiscal para la producción cinematográfica y audiovisual. Recomendaciones para fortalecer su impacto en la industria nacional.

Autorías

Fundar, Centro de Análisis e Investigación
Iván Benumea
Alejandro Moreno Jiménez

Cuidado editorial

Claudia García
Mariana Gurrola

Proofreading

Claudia García

Diseño Editorial:

Cecilia Madrid



Primera edición: marzo de 2026

Forma recomendada de citar. Benumea. I, Moreno A (2026). *Estímulo fiscal para la producción cinematográfica y audiovisual. Recomendaciones para fortalecer su impacto en la industria nacional*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 28 pp. Ciudad de México.